



ETAPAS DEL ENCAUSAMIENTO CRIMINAL PARA DELITOS MENOS GRAVES

Investigación preliminar

La investigación está a cargo del Poder Ejecutivo: el Ministerio Público, que son los fiscales y las fiscalas del Departamento de Justicia, y la Policía de Puerto Rico, entre otro personal. El Tribunal no interviene en esta etapa, a menos que la Policía o el Ministerio Público solicite alguna orden judicial para la investigación.

1

Luego de realizar la investigación preliminar —en la cual se recopila prueba; se toman declaraciones juradas; se investiga y examina a las personas testigos, y se identifica a una persona sospechosa— el Ministerio Público decide si debe llevar la información ante un juez o una jueza. De autorizar llevar el caso, la Policía o cualquier persona que tenga conocimiento personal de los hechos prepara la denuncia, que es un escrito firmado y juramentado en el cual se le imputa a la persona sospechosa haber cometido el delito.

La Policía puede citar a la o las personas sospechosas para que comparezcan en determinada fecha al Tribunal para una vista de Regla 6.

Determinación de causa probable para arresto o citación

También se conoce como “vista de Regla 6”. En esta, un juez o una jueza examina la denuncia; evalúa las declaraciones juradas y/o examina a testigos, para determinar si hay o hubo causa probable para citar o arrestar a la persona denunciada de cometer delito. Esto significa que el Ministerio Público (fiscal, fiscalas o agentes del orden público) presentó evidencia suficiente para creer que se cometió el delito, que la persona denunciada fue quién lo cometió y que se debe pasar a la próxima etapa del procedimiento judicial.

El juez o la jueza puede encontrar causa para arresto por el delito imputado o por un delito distinto. Además, puede imponer fianza, en aquellos casos que lo ameritan, y citar para la próxima etapa del proceso, u ordenar el arresto o citación de la persona denunciada, cuando la persona denunciada no está presente durante la vista.

Si el juez o la jueza determina que no hay causa probable para arresto, la persona denunciada queda libre. Sin embargo, si el Ministerio Público no está de acuerdo con esa decisión, puede solicitar una segunda vista ante un juez o una jueza diferente para presentar la misma prueba o prueba adicional contra la persona imputada. A esta segunda vista se le conoce como “Regla 6 en alzada”, y el Ministerio Público la solicita para tratar de lograr una Determinación de Causa Probable para Arresto en Alzada.

Si en la “Regla 6 en alzada” también se determina que no hay causa probable, el Ministerio Público no podrá continuar el proceso contra la persona imputada y esta quedará en libertad. Ahora bien, si en la vista de determinación para causa probable, sea la inicial o en alzada, el juez o la jueza determina que hay causa probable contra la persona imputada, entonces se pasa a la próxima etapa del proceso.

2

3

Mociones y procedimientos antes del juicio

Existen varias defensas, objeciones y mociones, como aquellas relacionadas al descubrimiento de prueba, que se presentan antes del juicio. En algunas ocasiones, se podrá celebrar una vista con el único propósito de atender estos asuntos planteados antes del juicio.

Juicio

Para celebrar el juicio, el Tribunal realiza una o más vistas. Al ser un delito menos grave, el juicio es por Tribunal de Derecho, que significa que el juez o la jueza, además de asegurarse que el proceso judicial se lleve a cabo correctamente, es quien evalúa la evidencia o prueba presentada y la ley para tomar la determinación de si la persona cometió o no el delito. Por ello, se dice que el peso de la prueba recae en el Ministerio Público ya que, durante el juicio, deberá presentar prueba y convencer, más allá de duda razonable, que se cometió el delito y que fue cometido por la persona acusada. De existir alguna duda razonable, no se puede determinar la culpabilidad de la persona acusada.

Por su parte, la persona acusada no tiene que presentar prueba de que no cometió el delito. Celebrado el juicio, el juez o la jueza emite su decisión, que se conoce como fallo, en la cual declara a la persona juzgada como culpable, no culpable o no culpable por razón de locura.

4**5**

Sentencia o lectura de sentencia

Luego de celebrado el juicio y la persona es encontrada culpable, el juez o la jueza le explica la sentencia (la pena o sanción) que se le impone. Antes de imponer la sentencia, el juez o la jueza puede determinar si considera un informe presentencia preparado por un o una oficial probatorio. Esto es una exposición sobre el historial completo social de la persona convicta, que incluye información sobre su carácter y conducta. Además, incluye el efecto económico, emocional y físico que ha causado la comisión del delito en la vida de la víctima y sus familiares.

6

Apelación

La persona convicta puede apelar al Tribunal de Apelaciones y permanecer bajo fianza a discreción del Tribunal en lo que se resuelve la apelación. Si no hay apelación o se confirma la sentencia apelada, se da cumplimiento a la sentencia impuesta por el Tribunal.